

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/17/2025. INTERPUESTO POR LA C. MA. ELEAZAR FLORES ARVIZU, POR SU PROPIO DERECHO OSTENTANDO EL CARÁCTER DE CANDIDATA A LA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE RAYÓN S.L.P., EN CONTRA DE: el acuerdo de desechamiento dictado dentro del los autos del expediente PSE-02/2025, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 10 diez de noviembre del 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en el artículo 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **se acuerda:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día 07 siete de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, **Recurso de Revisión**, promovido por **Ma. Eleazar Flores Arvizu**, por su propio Derecho ostentando el carácter de **candidata a la regiduría del municipio de Rayón S.L.P.**, señalando como autoridad responsable a la **Coordinación de Quejas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí(sic)**, en contra del acuerdo de **desechamiento** dictado dentro del los autos del expediente **PSE-02/2025**; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Recurso de Revisión**, con la clave de expediente **TESLP/RR/17/2025**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda a la Coordinación de Quejas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levanten la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la Coordinación de Quejas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.